

ANSOÁIN**Aprobación definitiva del reglamento del procedimiento de las despedidas fúnebres civiles y recibimientos civiles del Ayuntamiento de Ansoáin**

El Pleno del Ayuntamiento de Ansoain, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del procedimiento de las despedidas fúnebres civiles y recibimientos civiles del Ayuntamiento de Ansoain, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 51, de fecha 26 de abril de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Ansoain, 14 de mayo de 2010.-El Alcalde, Antonio Gila Gila.

ANEXO**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS DESPEDIDAS FÚNEBRES CIVILES Y DE LOS RECIBIMIENTOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE ANSOÁIN**

Exposición de motivos:

Con el fin de dar salida a la incipiente demanda ciudadana para la celebración de despedidas fúnebres civiles y de recibimientos civiles, se acuerda el siguiente reglamento que tiene por objeto regular el procedimiento de actuación de los órganos y servicios del Ayuntamiento de Ansoain para las celebraciones de despedidas fúnebres civiles y de recibimientos civiles.

Mediante el presente reglamento, el Ayuntamiento de Ansoain quiere facilitar a todas las personas vecinas de la localidad la posibilidad de celebrar despedidas fúnebres civiles y recibimientos civiles.

La aprobación del mismo va a permitir que desde esta Institución se pueda desarrollar una celebración de carácter civil, haciendo posible que personas vecinas del pueblo celebren un rito civil compartido con el resto de la ciudadanía.

TÍTULO I**DE LA CELEBRACIÓN DE LAS DESPEDIDAS FÚNEBRES CIVILES**

Artículo 1. Se habilita, en principio, y sin perjuicio de decisiones ulteriores, de conformidad con la demanda, la nueva Sala municipal de usos múltiples situada en la planta baja de la calle Loza como lugar adecuado, entre otras funciones que se consideren de interés, para la celebración de despedidas civiles de personas vecinas fallecidas y empadronadas en nuestro pueblo con una antigüedad no inferior a seis meses en la fecha de su defunción, a excepción de las nacidas durante el período antes establecido.

Artículo 2. En casos que Alcaldía o quien ostente en esos momentos la máxima responsabilidad en el pueblo, considere de especial excepcionalidad, Ésta podrá considerar otros espacios y tiempos más acordes al caso concreto.

Artículo 3. La solicitud de reserva de esta sala y la celebración de la despedida deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el fallecimiento y se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias. En el caso de no poder autorizar la utilización de la sala en la fecha prevista, se justificará el motivo y se propondrán fechas alternativas. La solicitud, junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes a la utilización de salas municipales, deberá presentarse en el Registro municipal y la reserva será tramitada por el órgano o procedimiento que Alcaldía designe. Con carácter general y para facilitar el mejor desarrollo del acto, no se realizará más de una reserva por día.

Artículo 4. La sala destinada para este fin, se encontrará en condiciones dignas acorde a la solemnidad del acto a celebrar.

Si es deseo de los familiares o allegados acondicionarlo o adornarlo de forma extraordinaria, deberán hacerlo constar en la solicitud de reserva para actuar según proceda, y siendo a cargo del solicitante cuantos gastos extraordinarios se generen por este motivo. Esta ornamentación o acondicionamiento extraordinarios podrán ser supervisados por responsables municipales.

Artículo 5. La celebración de despedidas civiles se autorizará, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante Resolución de Alcaldía o procedimiento designado por Ella.

Artículo 6. Se habilita para la celebración de despedidas civiles, dado que la Sala propuesta para este fin mantendrá diversos usos, el siguiente marco horario: lunes a sábado no festivos en el pueblo, de 18:00 a 21:00 horas.

Artículo 7. El acto de celebración tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos, y durante el mismo no podrán exhibirse símbolos ajenos a la naturaleza propia del acto celebrado. Así mismo no podrá celebrarse el acto con cuerpo presente de la persona fallecida.

Artículo 8. Por su propia naturaleza, la sala destinada para este fin, no podrá ser cedida para actos de carácter religioso u otros que puedan desvirtuar, a entender del órgano competente, el objeto de la misma. El referido órgano velará porque se cumpla el destino concreto de la referida Sala.

Artículo 9. Las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte del solicitante de devolver la instalación cedida en las debidas condiciones en que la recibió.

Artículo 10. En todo lo no previsto en este reglamento, se deberán cumplir las instrucciones que los responsables municipales consideren adecuadas en cada momento.

Artículo 11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones derivará en responsabilidades o sanciones administrativas.

TÍTULO II DE LA CELEBRACIÓN DE LOS RECIBIMIENTOS CIVILES

Artículo 12. Habilitar, en principio, y sin perjuicio de decisiones ulteriores, de conformidad con la demanda, la nueva Sala municipal de usos múltiples situada en la planta baja de la calle Loza como lugar adecuado, entre otras funciones que se consideren de interés, para la celebración de recibimientos civiles de personas nacidas, adoptadas o en régimen de acogida no ocasional dentro de familias empadronadas en nuestro pueblo con una antigüedad no inferior a seis meses en la fecha del hecho causante objeto de esta celebración.

Artículo 13. La solicitud de reserva de esta sala deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha del hecho causante objeto de esta celebración y con una antelación mínima de 72 horas a la fecha en la que se desee celebrar el recibimiento. En el caso de no poder autorizar la utilización de la sala en la fecha prevista, se justificará el motivo y se propondrán fechas alternativas. La solicitud, junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes a la utilización de salas municipales, deberá presentarse en el Registro municipal y la reserva será tramitada por el órgano o procedimiento que Alcaldía designe. Con carácter general y para facilitar el mejor desarrollo del acto, no se realizará más de una reserva por día.

Artículo 14. La sala destinada para este fin, se encontrará en condiciones dignas acorde a la solemnidad del acto a celebrar.

Si es deseo de los familiares o allegados acondicionarlo o adornarlo de forma extraordinaria, deberán hacerlo constar en la solicitud de reserva para actuar según proceda, y siendo a cargo del solicitante cuantos gastos extraordinarios se generen por este motivo. Esta ornamentación o acondicionamiento extraordinarios podrán ser supervisados por responsables municipales.

Artículo 15. La celebración de recibimientos civiles se autorizará, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante Resolución de Alcaldía o procedimiento designado por Ella.

Artículo 16. Se habilita para la celebración de recibimientos civiles, dado que la Sala propuesta para este fin mantendrá diversos usos, el siguiente marco horario: lunes a sábado no festivos en el pueblo, de 18:00 a 21:00 horas.

Artículo 17. El acto de celebración tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos, y durante el mismo no podrán exhibirse símbolos ajenos a la naturaleza propia del acto celebrado.

Artículo 18. Por su propia naturaleza, la sala destinada para este fin, no podrá ser cedida para actos de carácter religioso u otros que puedan desvirtuar, a entender del órgano competente, el objeto de la misma. El referido órgano velará porque se cumpla el destino concreto de la referida Sala.

Artículo 19. Las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte del solicitante de devolver la instalación cedida en las debidas condiciones en que la recibió.

Artículo 20. En todo lo no previsto en este reglamento, se deberán cumplir las instrucciones que los responsables municipales consideren adecuadas en cada momento.

Artículo 21. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones derivará en responsabilidades o sanciones administrativas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1008562